



RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0646 DE 2018

(junio 20)

por la cual se declara el inicio de un racionamiento programado de gas natural.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece que cuando se trate de Racionamiento Programado de Gas Natural o de Energía Eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre los Agentes que tengan el mismo nivel prioridad según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 2345 de 2015, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

Que el artículo 2.2.2.2.15 del Decreto 1073 de 2015, establece que los productores, los productores comercializadores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones que expida el Ministerio de Minas y Energía, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.2.37 de la citada disposición.

Que el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 1073 de 2015, establece que los agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico.

Que en relación con el transporte de gas natural en el país, se presentó el siguiente evento en el Gasoducto Cusiana-Vasconia:

Mediante correo electrónico Radicado Interno número 2018046300, fechado el 20 de junio de 2018, el señor Jesús Vargas Torres, Asesor de la Gerencia de Operaciones de la

Transportadora de Gas Internacional (TGI), informó al Ministerio de Minas y Energía la ocurrencia de evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o evento eximente de responsabilidad, por una caída de presión detectada aproximadamente en las inmediaciones del municipio de Páez en el tramo entre Cusiana Porvenir y la Estación Compresora de Miraflores.

Que con este evento se afecta el transporte de gas natural desde los campos de Cusiana y Cupiagua, cuya producción abastece el 76% de la demanda de este hidrocarburo en el centro y sur del país, conforme al Concepto Técnico de la Dirección de Hidrocarburos del 20 de junio de 2018, con Radicado 2018046609.

Que de conformidad con las definiciones previstas en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, el artículo 2° del Decreto 2345 de 2015 señaló que demanda esencial corresponde a: i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, y iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional.

Que con el fin de asegurar el suministro para la atención de la demanda esencial de gas natural en el país, se hace necesario declarar el inicio de un racionamiento programado de dicho energético.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Racionamiento programado de gas natural.* Declarar el inicio de un racionamiento programado de gas natural con el fin de garantizar la atención de la demanda de gas natural para consumo interno a partir de las 00:00 horas del 21 de junio de 2018.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía determinará mediante acto administrativo la fecha de cese del racionamiento declarado en la presente resolución.

Artículo 2°. *Orden de prioridad de atención.* Conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto 2345 de 2015, fíjese el siguiente orden de atención de la demanda para consumo interno de gas natural:

2.1 En primer lugar, tendrá prioridad la atención de la Demanda Esencial, que en su orden comprende: i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, y iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional.

2.2 En segundo lugar, será atendida la demanda no esencial que cuente con contratos vigentes con garantía de suministro sin interrupciones establecidos en la regulación aplicable, en cualquiera de sus modalidades.

El volumen será asignado por los productores comercializadores, los comercializadores y los transportadores conforme a las condiciones de suministro pactadas contractualmente. En caso de empate deberá dársele la prioridad más alta de abastecimiento al usuario con el más alto costo de racionamiento y así sucesivamente.

2.3 En tercer lugar se atenderán las exportaciones pactadas en firme.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de las 00:00 horas del 21 de junio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2018.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.583 del viernes 04 de mayo del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)